

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 25.

Fecha: 28/08/2019
Lugar: Sala de juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos
Inicio: 12:00 hrs
Clausura: 12:30 hrs
Asistencia: 4 Personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 12:00 horas del día 28 de agosto de 2019, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, Ubicada en la Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000; comparecen Enrique Caballero Villamayor, Director General de Normatividad y Transparencia y Presidente del Comité; Ana Isabel Núñez de Dios, Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; Virginia del Carmen Sasso Guzmán, Secretaria Particular del Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; y Brianda Aurora Ramírez Pérez, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a iniciar la sesión, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **01577519**, de la persona que dijo llamarse **Juan Hernández Hernández (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de Clasificación como Confidencial de los datos personales contenidos en los **Recibos de pago de compensación por desempeño correspondientes al año 2019, del Titular de esta dependencia**, formulada por la Unidad de Administración y Finanzas de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

CUARTO. - Asuntos Generales.

QUINTO. - Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Se procede a pasar lista de asistencia. Acto seguido y encontrándose presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a declarar que existe quórum legal para celebrar la sesión.

SEGUNDO. La Secretaria Técnica del Comité da lectura del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité de Transparencia su aprobación. Acto seguido se declara aprobado el Orden del Día, por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.

TERCERO. En seguimiento al orden del día, se pone a disposición del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **01577519**, de la persona que dijo llamarse **Juan Hernández Hernández (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de **Clasificación como Confidencial**, de los datos personales

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

contenidos en los **recibos de pago de compensación por desempeño correspondientes al año 2019, del Titular de esta dependencia**, formulada por la Unidad de Administración y Finanzas, mediante Oficio número CGAJ/UAF/514/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, en términos de lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Coordinación General, mediante oficio CGAJ/UTAI/112/2019, de fecha 21 de agosto de 2019, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, atendiera la solicitud de acceso a la información, con número de folio **01577519**, de la persona que dijo llamarse **Juan Hernández Hernández (sic)**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Copia en versión electrónica de los documentos por medio del cual el titular de esa dependencia da por recibido su pago mensual de compensación por desempeño, lo anterior durante los meses del año 2019." (sic)

En contestación a lo anterior, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CGAJ/UAF/514/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, remitió los recibos de pago de compensación por desempeño, del Titular de esta dependencia, correspondientes de enero 2019 a la fecha, en respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01577519**, haciendo la clasificación de datos personales contenidos en los referidos recibos de pago de compensación por desempeño, consistentes en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de cada una de las personas mencionados en dicha documentación, es decir, de los servidores públicos enumerados en los recibos de pago.

Atento a lo anterior, la titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CGAJ/UTAI/122/2019**, de fecha 26 de agosto de 2019, informó a este Órgano Colegiado la respuesta dada, solicitando se confirme, modifique o revoque, la determinación de Clasificación como Confidencial,

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

de los datos personales contenidos en los **recibos de pago de compensación por desempeño correspondientes al año 2019, del Titular de esta dependencia,,** formulada por la Unidad de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, mediante oficio CGAJ/UAF/514/2019, respecto de lo solicitado.

ANÁLISIS DEL CASO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 48, fracción II, 111 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Órgano Colegiado es competente para confirmar, revocar o modificar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de este Sujeto Obligado.

El derecho de acceso a la información se encuentra tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, en el cual señala algunos de los principios de este derecho, de la siguiente manera:

Artículo 6º.- [...]

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Cabe hacer mención que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que este en poder de los Sujetos Obligados, información que debe estar a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

En ese tenor, el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad; mientras que el artículo 124, de la referida ley, dispone que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Respecto de los datos personales, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en su artículo 3, fracción VIII, señala que por datos personales se entiende que es *"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato"*. En ese sentido los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, enumeran los algunos de los datos que pueden considerarse como datos personales, señalándolos en su artículo 34, de la siguiente forma:

Artículo 34. *El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.*

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

a) Identificables: *Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad,*

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

*números telefónicos particulares (móvil y fijo), **registro federal de contribuyentes (RFC)**, firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.*

[...]

f) Patrimoniales: *Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y **egresos, cuentas bancarias**, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.*

i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: *Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o **juicios** en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra **rama del Derecho**.”(Énfasis añadido)*

De la revisión realizada por este Órgano Colegiado a los documentos proporcionados por la Unidad de Administración y Finanzas, se determinó que los **recibos de pago de compensación por desempeño correspondientes al año 2019, del Titular de esta dependencia**, contienen datos personales de diversos servidores públicos enumerados en los referidos recibos de pago, tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

El dato personal que se señala, pertenece a personas físicas identificadas o identificables, tal y como lo disponen los artículos 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que deben ser tratados con el carácter de confidencial.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, fracción I, 117 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que para estar en condiciones de atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **01577519**, objeto de la presente sesión, es necesario **Clasificar como Confidencial** los datos personales contenidos en los **recibos de pago de compensación por desempeño correspondientes al año 2019, del Titular de esta dependencia**, de la forma propuesta en los documentos proporcionados por la Unidad de Administración y Finanzas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108, 114, fracción I, y 124 de la Ley de Transparencia Local y los numerales cuarto, séptimo, fracción I y trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Aunado a ello, en términos de lo preceptuado en los artículos 111, párrafo segundo, 112, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el numeral sexagésimo segundo, inciso a), de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en el caso de elaboración de versiones públicas derivadas de la atención de solicitudes de acceso a la información, se llevará a cabo la prueba de daño o de interés público, por lo que se procede conforme a lo previsto en los artículos antes señalados.

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con los artículos 108, párrafo tercero; y 114, fracción I de la Ley de Transparencia local, se considera procedente **Clasificar como Confidencial**, la información relacionada con el número del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, de los servidores públicos enumerados en los **recibos de pago de compensación por desempeño correspondientes al año 2019, del Titular de esta dependencia**.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

- **Registro Federal de Contribuyentes:**

El Registro Federal de Contribuyentes de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría la esfera de privacidad del individuo, ya que aporta información respecto del día, mes y año de nacimiento.

Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al primer apellido (paterno), el tercero a la inicial del segundo apellido (materno) y el cuarto, a la inicial del primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con Cédula de Identificación Fiscal. Lo anterior se sustenta por las siguientes disposiciones normativas:

Código Fiscal de la Federación

"Artículo 27. *Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código."*

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

"Artículo 22.- *Para los efectos del artículo 27 del Código, las solicitudes de inscripción en el registro federal de contribuyentes serán las siguientes:*

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

VII. *Inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;*"

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

"Artículo 32.- *Compete a la Administración General de Servicios al Contribuyente:*

XXXIII. *Integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal y aduanera, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio, en términos del Código Fiscal de la Federación;*"

Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

"Requisitos para la solicitud de inscripción en el RFC

2.4.8. *Para los efectos de los artículos 27, primero y décimo primer párrafos, 31 y 41-B del CFF, el SAT inscribirá de manera inmediata en el RFC a las personas que lo soliciten, siempre que proporcionen información suficiente relacionada con su identidad, domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, entregándole la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales contendrán la clave en el RFC."*

Como se establece en los artículos y disposiciones enunciadas, el RFC se expide una vez que el solicitante proporcione información suficiente relacionada con su identidad, así las cosas, se advierte que el RFC, es un documento que permite la identificación de una persona física o moral, para efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



En ese tenor, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su **Criterio 19/17**, señala respeto del Registro Federal de Contribuyentes, lo siguiente:

Criterio 19/17

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

Por tanto, el RFC de los servidores públicos enumerados en los recibos de pago mencionados, es información que debe clasificarse, en atención a lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos de la LPDPPSOET, el cual señala que el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal que hace identificable a una persona.

En esa tesitura, la información en concreto se ajusta a lo dispuesto por los artículos 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que textualmente señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas,

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello [...]"

Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

"Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Lo que se busca al solicitar la clasificación de la información como confidencial, es proteger la información personal entregada por servidores públicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, ante el área administrativa de esta dependencia, para fines relacionados con altas y pago de salarios, en el entendido que el Sujeto Obligado es responsable de la protección de dichos datos personales

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

y que serán utilizados para finalidades lícitas y determinadas, vinculadas directamente con las facultades y atribuciones del responsable.

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de la materia, se expone lo siguiente:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo de la vida privada de los servidores públicos enumerados en los recibos de pago antes descritos, en virtud de que al difundir la información relativa a sus datos personales, como es el Registro Federal de Contribuyentes, se estaría exponiendo su vida privada, pues como se señaló anteriormente, para el RFC, contiene información relacionada con la fecha de nacimiento de su titular.
- b) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en virtud que al difundir de manera abierta y completa los **recibos de pago de compensación por desempeño correspondientes al año 2019, del Titular de esta dependencia**, en su versión original, ocasionaría la exposición pública de información privada de los servidores públicos relacionados en las mismas.
- c) La clasificación de los datos personales de los servidores públicos enlistados en los referidos **recibos de pago**, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar perjuicio a los titulares de los datos personales, toda vez que se clasifican únicamente sus datos personales confidenciales, proponiendo para ello la versión pública de los **recibos de pago de compensación por desempeño correspondientes al año 2019, del Titular de esta dependencia**, que garantiza el derecho de acceso a la información de quienes realizan las solicitudes, toda vez de se proporcionan los recibos de pago de compensación por desempeño, pagados al titular de este Sujeto Obligado.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Cabe mencionar que, en atención al derecho a la privacidad, debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relacionada con las erogaciones que realiza el Estado con motivo del pago de los servicios prestados por éstos, es de naturaleza pública, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, un ámbito personal que se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros.

Por lo tanto mediante la aplicación de la prueba de daño se acreditó que el daño que puede producirse con la publicación original y completa de los **recibos de pago de compensación por desempeño correspondientes al año 2019, del Titular de esta dependencia**, es mayor que el interés de conocerla íntegramente; y en consecuencia, la clasificación de la información antes descrita se realiza de conformidad con lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 48, fracción II y 111 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco, y en virtud que en la Prueba de Daño se cumple lo establecido en el artículo 112 de la Ley de la materia; punto Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y sexagésimo tercero de su Acuerdo modificadorio, este Comité de Transparencia RESUELVE CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, del **Registro Federal de Contribuyentes**, contenido en los **recibos de pago de compensación por desempeño correspondientes al año 2019, del Titular de esta dependencia**, respecto de la solicitud antes descrita, en los siguientes términos:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: RECIBOS DE PAGO DE COMPENSACIÓN POR DESEMPEÑO, DEL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Registro Federal de Contribuyentes: Identificados en los recibos de pago, debajo del nombre de la persona que recibe, así como del nombre del Director de la Unidad de Administración.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Datos eliminados con fundamento en lo establecido en los artículos 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una personal.

La anterior determinación se hace con fundamento los artículos 48, fracción II, 108, 111, 112, 114, fracción I y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; [...]

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión [...]*

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*

II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 114. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."*

Una firma manuscrita que parece decir 'R. B.' o similar, con un 'a' pequeño encima del 'B'.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Esta resolución fue avalada por unanimidad de los integrantes de este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; quedando establecido en el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL COMITÉ

Acuerdo CT/CGAJ/25/OR/2019.- Se CONFIRMA clasificar con el **Carácter de Confidencial** los datos personales contenidos en los **recibos de pago de compensación por desempeño correspondientes al año 2019, del Titular de esta dependencia**, requeridos en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01577519**, de la persona que dice llamarse **Juan Hernández Hernández (sic)**, a través del Sistema Infomex- Tabasco, y que para mejor proveer se cita de manera textual:

"Copia en versión electrónica de los documentos por medio del cual el titular de esa dependencia da por recibido su pago mensual de compensación por desempeño, lo anterior durante los meses del año 2019." (sic)

CUARTO. Se instruye al Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifique al solicitante el acuerdo que al efecto se emita, acompañado de todas y cada una de las constancias generadas, con la finalidad de brindar certeza de las actuaciones realizadas por este sujeto obligado.

QUINTO. En el punto de Asuntos Generales, el Presidente manifestó que no se hizo uso de la voz de ninguno de los integrantes del Comité.

SEXTO. Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada la presente sesión por parte del Presidente, siendo las 12:30 horas del día **28 de**

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



agosto de 2019, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



ENRIQUE CABALLERO VILLAMAYOR
PRESIDENTE



ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
VOCAL



VIRGINIA DEL CARMEN SASSO GUZMÁN
VOCAL



BRIANDA AURORA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA TECNICA